

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00143 00

En consideración al memorial que antecede (Cfr. Archivo 05 Cdno ppal), es del caso indicarle a la profesional del derecho la improcedencia de lo solicitado, pues el contenido del numeral 2° del artículo 123 del C.G.P. establece que los expedientes pueden ser examinados por “...abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes, siempre y cuando “...se haya notificado la parte demandada””, lo cual no ha acontecido sobre el *sub lite*. Por tanto, no es posible permitir su acceso al expediente digital por las razones que esboza.

Finalmente, se requiere al extremo ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a efectuar actos efectivos de notificación a la parte ejecutada, a efectos de integrar el contradictorio; so pena de culminar el presente trámite compulsivo por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33818ab3d611908e89fdb91067711086f6d5225a5c5b0cda26156e1e43818ee

Documento generado en 28/01/2021 10:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>